



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038-2023-A/MDRN

Río Negro, 09 de enero del 2023

VISTOS:

Expediente Judicial N° 00229-2019-0-3406-JR-LA-01, presentado por Vilcapuma Gutierrez Adrian Eusebio, y el informe N°137-2022-OAJ/MDRN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional.

Que, con **SENTENCIA N° 034-2022**, contenida en la **Resolución N° 08**, de fecha 15 de febrero del 2022, recaída en el **Expediente Judicial N° 00229-2019-0-3406-JR-LA-01** ante el Juzgado Civil de Satipo, mediante la cual se resuelve: **DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por Adrián Eusebio VILCAPUMA GUTIÉRREZ, contra la Municipalidad Distrital de Río Negro, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO**; en consecuencia: a) **DECLARÓ** la desnaturalización de las ordenes de servicio, que vincularon a don Adrián Eusebio VILCAPUMA GUTIERREZ con la Municipalidad Distrital de Río Negro desde el 03 de mayo del 2007 al mes de febrero del 2013 y el segundo: de noviembre del 2014 al mes de marzo del 2015. b) se declara la invalidez de los contratos de locación de servicios, contrato de servicios, contrato de servicios no personales y ordenes de servicios; que vincularon al actor y la entidad demandada desde primero: del mes de marzo del 2013 al mes de octubre del 2014 y el segundo: de abril del 2015 al 31 de diciembre del 2018. c) se reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes a plazo indeterminado dentro del régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N°728 como **REGADOR DE VIVIERO MUNICIPAL** de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Río Negro, desde el 03 de mayo del 2007 al 31 de diciembre del 2018.

Que, con **SENTENCIA DE VISTA N° 142-2022**, de fecha 29 de setiembre del 2022, contenida en la Resolución N° 12, recaído en el Expediente Judicial N° 00229-2019-0-3401-SP-LA-01, la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de la Merced Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central; el cual **CONFIRMARON** la **SENTENCIA N° 034-2022**, contenida en la Resolución N° 08, de fecha 15 de febrero del 2022, que declara: fundada en parte la Demanda interpuesta por Adrian Eusebio Vilcapuma Gutierrez contra la Municipalidad Distrital de Río Negro, en consecuencia a) Se declara desnaturalizados las ordenes de



servicio que vincularon al actor y la entidad demanda, desde Primero: del 03 de mayo del 2007 al mes de febrero del 2013 y el segundo: de noviembre del 2014 al mes de marzo del 2015. B) se declara la invalidez de los contratos de locación de servicios, contrato de servicios, contrato de servicios no personales y ordenes de servicio, que vincularon al actor y la entidad demandada desde primero: des mes de marzo del 2013 al mes de octubre del 2014 y el segundo: de abril del 2015 al 31 de diciembre del 2018; c) se reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes a plazo indeterminado dentro del régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N°728 como REGADOR DE VIVERO de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Río Negro desde el 03 de mayo del 2007 al 31 de diciembre del 2018.



Que, con Informe N° 137-2022-OAJ/MDRN, de fecha 23 de diciembre del 2022, el Asesor Jurídico de la Municipalidad concluye: que: "La Municipalidad Distrital de Río Negro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene la obligación de acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

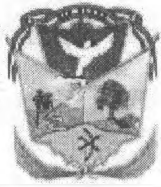


Que, en efecto el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)". Es ese sentido, es política institucional de la presente gestión municipal respetar el Estado de Derecho, por tanto, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 08 (SENTENCIA N° 034-2022), de fecha 15 de febrero del 2022, recaída en el Expediente N° 002029-2019-0-3406-JR-LA-01, ratificada por la Sentencia de Vista N° 142-2022, de fecha de fecha 29 de setiembre del 2022 recaído en el Expediente Judicial N° 00229-2019-0-3401-SP-LA-01.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: *DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, mediante Resolución N° 08 (SENTENCIA N° 034-2022), de fecha 15/02/2022, recaída en el Expediente N° 00229-2019-0-3406-JR-LA-01, confirmada con SENTENCIA DE VISTA N° 142-2022, de fecha 29 de setiembre del 2022,*



PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

contenida en la Resolución N° DOCE, recaído en el Expediente Judicial N° 00229-2019-0-3401-JR-LA-01, mediante la cual declara FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por ADRIAN EUSEBIO VILCAPUMA GUTIERREZ sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO.

Artículo Segundo.- RECONOCER la Existencia de una relación laboral entre las partes a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728 como REGADOR DE VIVERO MUNICIPAL de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Río Negro, desde el 03 de mayo del 2007 al 31 de diciembre del 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER, bajo responsabilidad funcional, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y la Oficina de Recursos Humanos, debiendo dar cuenta a este despacho en el plazo máximo de 48 horas de notificada la presente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR; a la Oficina de Asesoría Jurídica conforme a sus funciones comunique al órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de que se dé por cumplido el mandato y deje sin efecto cualquier apercibimiento que hubiese decretado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO

YURI FERRINI NIETO
ALCALDE